

CONSIDERANDO que con fecha 27 de marzo de 2008 le fue revocada la licencia para la venta ambulante en la localidad, por No Ocupación del Puesto mencionado más de 2 meses de acuerdo con el artículo ART. 14.1.B «Son causa de revocación de las licencias: La no ocupación del puesto adjudicado durante dos meses consecutivos sin causa justificada para ello. La no ocupación no exime del pago de los derechos que correspondan».

CONSIDERANDO que en el Negociado de Tesorería existen UN recibos pendientes de abono correspondientes a los meses de marzo de 2008 En uso de las facultades que me confiere la vigente Reglamentación de Régimen Local y demás normativa complementaria.

RESUELVO

PRIMERO.- Comunicar a D. CARLOS CAMACHO GONZALEZ, con D.N.I. : 44.374.340-Ay domicilio en Pasaje Belalcazar Nº 3-3º-2, de Córdoba que tiene los siguientes recibos pendientes de pago que a continuación se relacionan:

Marzo de 2008 por Importe de 16'00 Euros

PLAZO DE INGRESO.-

1º.- El Pago en periodo VOLUNTARIO deberá hacerse en los siguientes plazos:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación, hasta el día 20 del mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación, hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

2º.- el periodo EJECUTIVO se inicia al día siguiente de finalizar el periodo voluntario.

3º.- RECARGOS E INTERESES DE DEMORA: En materia de recargos e intereses de demora, se aplicará lo dispuesto en el art. 161 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

LUGAR Y MEDIO DE PAGOS:- Pueden realizarse:

a) En la Tesorería del Ayuntamiento.

b) Mediante Giro Posta tributario.

c) A través de Bancos y Cajas de Ahorro.

La interposición de un recurso no suspende por sí solo la obligación de pago de la deuda tributaria.

SEGUNDO.- Notificar esta Resolución al interesado, Tesorería, Gestión de Tributos, Gestión Tributaria.

Baena, 19 de diciembre de 2008.— El Alcalde, P.D. El 1º Tte. Alcalde, Fdo: Jesús Rojano Aguilera, Decreto 16/06/2007.

NUEVA CARTEYA

Núm. 1.387

D. Vicente Tapia Expósito, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Nueva Carteya (Córdoba), hace saber:

Que expuesto al público por plazo legal el expediente para la imposición de la Tasa por la Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio y la Ordenanza Fiscal reguladora de la misma, que había sido aprobado inicialmente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, adoptado en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de diciembre de 2008, no se ha formulado reclamación alguna y en consecuencia queda definitivamente aprobado según lo acordado y legalmente previsto en el Artº 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Conforme a lo dispuesto en el Artº 19.1 del referido texto legal, contra el presente acuerdo los interesados legítimos podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

El texto integro del acuerdo adoptado junto con el de la Ordenanza se inserta a continuación:

""3º.- **ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.**- La Sra. Concejala D.ª María Elena Amo Oteros, Portavoz del Grupo de I.U.L.V.-C.A., expuso que como consecuencia del acuerdo anteriormente adoptado resulta necesario el establecimiento de una Tasa por la prestación del Servio de Ayuda a Domicilio, cuya propuesta había sido dictaminada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas, añadiendo que se ha actuado conforme a la Orden de la Junta de Andalucía y de

manera análoga a la Diputación Provincial de Córdoba y a los Ayuntamientos adheridos al programa.

Seguidamente, los señores reunidos, en votación ordinaria, acordaron por unanimidad la adopción del siguiente acuerdo:

Primero: Aprobar provisionalmente la imposición de la TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO y la Ordenanza fiscal reguladora del mismo, con la redacción que a continuación se transcribe:

«ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza.

De conformidad con lo dispuesto en el art.106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen local, según lo previsto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de acuerdo con la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, así como lo dispuesto en la Orden de la Consejería para la Igualdad y el Bienestar Social de la Junta de Andalucía de fecha de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el servicio de ayuda a domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el Reglamento del Instituto Provincial de Bienestar Social para la gestión del funcionamiento del Servicio Provincial de Ayuda a Domicilio, se establece la Ordenanza Reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio en el municipio de Nueva Carteya.

Artículo 2.- Hecho Imponible.

Constituye el objeto y hecho imponible de esta Tasa, la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio en el municipio de Nueva Carteya.

La Ayuda a Domicilio es una prestación realizada preferentemente en el domicilio personal o familiar que proporciona, mediante personal cualificado y supervisado, un conjunto de atenciones preventivas, formativas, rehabilitadoras y de atención a las personas y unidades de convivencia con dificultades para permanecer o desenvolverse en su medio habitual.

La prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio comprende las siguientes actuaciones básicas:

1. Actuaciones de carácter doméstico: Son aquellas actividades y tareas que van dirigidas fundamentalmente al cuidado del domicilio y sus enseres como apoyo a la autonomía personal y de la unidad de convivencia. Estas actuaciones se podrán concretar, entre otras, en las siguientes actividades:

a) Relacionadas con la alimentación:

- Preparación de alimentos en el domicilio.

- Servicio de comida a domicilio.

- Compra de alimentos con cargo a la persona usuaria.

b) Relacionadas con el vestido:

- Lavado de ropa en el domicilio y fuera del mismo.

- Repaso y ordenación de ropa.

- Planchado de ropa en el domicilio y fuera del mismo.

- Compra de ropa con cargo a la persona usuaria.

c) Relacionadas con el mantenimiento de la vivienda:

- Limpieza cotidiana y general de la vivienda, salvo casos específicos de necesidad en los que dicha tarea será determinada por el personal técnico responsable del servicio.

- Pequeñas reparaciones domésticas. En éstas quedarán englobadas aquellas tareas que la persona realizaría por si misma en condiciones normales y que no son objeto de otras profesiones.

2. Actuaciones de carácter personal: Son aquellas actividades y tareas que fundamentalmente recaen sobre las personas usuarias dirigidas a promover y mantener su autonomía personal, a fomentar hábitos adecuados de conducta y a adquirir habilidades básicas, tanto para el desenvolvimiento personal como de la unidad de convivencia, en el domicilio y en su relación con la comunidad. Estas actuaciones se podrán concretar, entre otras, en las siguientes actividades:

a) Relacionadas con la higiene personal:

- Planificación y educación en hábitos de higiene.

- Aseo e higiene personal

- Ayuda en el vestir.

b) Relacionadas con la alimentación:

- Ayuda o dar de comer y beber.

- Control de la alimentación y educación sobre hábitos alimenticios.

c) Relacionadas con la movilidad:

- Ayuda para levantarse y acostarse.
- Ayuda para la realización de cambios posturales.
- Apoyo para la movilidad dentro del hogar.

d) Relacionadas con cuidados especiales:

- Apoyo en situaciones de incontinencia.
- Orientación temporo-espacial.
- Control de la administración del tratamiento médico en coordinación con los equipos de salud.

- Servicio de vela.

e) De ayuda en la vida familiar y social:

- Acompañamiento dentro y fuera del domicilio.
- Apoyo a su organización doméstica.
- Actividades de ocio dentro del domicilio.
- Actividades dirigidas a fomentar la participación dentro de su comunidad y en actividades de ocio y tiempo libre.
- Ayuda en la adquisición y desarrollo de habilidades, capacidades y hábitos personales y de convivencia.

3. Quedan excluidas del Servicio de Ayuda a Domicilio las funciones que se indican a continuación:

a) La atención a otros miembros de la unidad de convivencia que no hayan sido contemplados en la valoración propuesta técnica y concesión del servicio.

b) Las actuaciones de carácter sanitario y otras que requieran una calificación profesional específica.

Artículo 3.- Sujetos Pasivos.

1. Están obligados al pago de la presente Tasa, por sí mismas o en representación de su unidad de convivencia, todas aquellas personas que teniendo reconocida la situación de dependencia por Resolución de la Comunidad Autónoma, se les haya prescrito el Servicio de Ayuda a Domicilio en el correspondiente Programa Individual de Atención y sean receptoras o beneficiarias de los servicios, toda vez que residentes en el municipio de Nueva Carteya.

2. De igual forma, serán sujetos pasivos las personas o unidades de convivencia que, no teniendo reconocida la situación de dependencia, o teniéndola no le corresponda la efectividad del derecho a las prestaciones de dependencia, en los términos establecidos en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, reciban o se beneficien del Servicio de Ayuda a Domicilio prescrito por los Servicios Sociales Comunitarios de la Diputación de Córdoba en los términos establecidos en el Reglamento del Instituto Provincial de Bienestar Social para la gestión del funcionamiento del Servicio Provincial de Ayuda a Domicilio, y residan en el municipio de Nueva Carteya.

3. Finalmente, también serán sujetos pasivos aquellas personas o unidades de convivencia que, no encontrándose incluidas en ninguno de los dos supuestos anteriores, hubieran sido beneficiarias del servicio de ayuda a domicilio con anterioridad a la aprobación inicial de esta ordenanza, los cuales mantendrán ese derecho mientras no se acuerde por Resolución de Alcaldía el cese de la prestación de este servicio excepcional.

Artículo 4.- cuota tributaria.

La cuota tributaria a que está obligado a pagar el sujeto pasivo por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio será la resultante de aplicar, en función de la capacidad económica personal (calculada tal y como establece el artículo 23 de la Orden de 15 de noviembre de 2.007 de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, que regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía) el siguiente baremo:

Capacidad Económica Personal % de aportación

< 1 IPREM	0 %
> 1 IPREM < 2 IPREM	5 %
> 2 IPREM < 3 IPREM	10 %
> 3 IPREM < 4 IPREM	20 %
> 4 IPREM < 5 IPREM	30 %
> 5 IPREM < 6 IPREM	40 %
> 6 IPREM < 7 IPREM	50 %
> 7 IPREM < 8 IPREM	60 %
> 8 IPREM < 9 IPREM	70 %
> 9 IPREM < 10 IPREM	80 %
> 10 IPREM	90 %

IPREM: Indicador público de Renta a efectos Múltiples.

En el caso de personas que tengan reconocida la situación de dependencia y se les haya prescrito el servicio de Ayuda a Domicilio en la resolución aprobatoria del Programa individual de Atención, se considera coste del servicio la cuantía de referencia establecida por la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

Para fijar el precio hora del Servicio Municipal de Ayuda a Domicilio se entenderá como precio válido el que periódicamente se establezca por la Junta de Andalucía mediante Resolución de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, en función de lo establecido en el art. 22.3 de la Orden de 15 de noviembre de 2007.

Cada beneficiario estará obligado a presentar anualmente, dentro de los quince primeros días del año, una declaración actualizada de su situación económica y familiar.

Artículo 5.- BASE IMPONIBLE.

1. Para determinar la aportación de la persona usuaria se deberá en primer lugar determinar la capacidad económica personal la cual se determinará en atención a la renta y al patrimonio.

Para ello se estará a lo establecido en el artículo 23 de la Orden de 15 de noviembre del 2007, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Se considera renta los rendimientos derivados tanto del trabajo como del capital. Se entenderá por rentas de trabajo las retribuciones, tanto dinerarias como en especie, derivadas del ejercicio de actividades por cuenta propia o ajena, equiparándose a éstas las prestaciones reconocidas por cualquiera de los regímenes de previsión social, financiados con cargo a recursos públicos o ajenos.

Como rentas de capital se computarán la totalidad de los ingresos que provengan de elementos patrimoniales, tanto de bienes como de derechos, considerándose según sus rendimientos efectivos.

A aquellas personas obligadas a presentar la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se les computará como renta, a efectos de lo dispuesto en este artículo, la cuantía que figure como parte general de la base imponible en la declaración del impuesto citado. A aquellas personas que no tengan obligación de presentar la declaración mencionada o que presenten declaración conjunta se les determinará la cuantía de la renta con los mismos criterios utilizados para calcular la parte general de la base imponible.

Se considera patrimonio el conjunto de bienes y derechos de contenido económico de titularidad de la persona usuaria, con deducción de las cargas y gravámenes que disminuyan su valor, así como de las deudas y obligaciones personales de las que deba responder.

Sólo se tendrán en cuenta, a efectos de cómputo de patrimonio, los bienes y derechos de aquellas personas que tengan obligación de presentar la declaración sobre patrimonio, regulada por la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio. No se considerará patrimonio, a estos efectos, la vivienda habitual.

La capacidad económica final del solicitante será la correspondiente a su renta, modificada al alza por la suma de un 5% de la base liquidable del Impuesto sobre el Patrimonio, reducida por el valor de la vivienda habitual, a partir de los 65 años de edad, un 3% de los 35 a los 65 años y un 1% los menores de 35 años.

El periodo a computar para la determinación de la renta y del patrimonio será el correspondiente al año natural inmediatamente anterior al reconocimiento del Servicio de Ayuda a Domicilio.

2. En el caso de unidades de convivencia que en su proyecto de intervención familiar esté prescrito el servicio de Ayuda a Domicilio se tendrá en cuenta a efectos de aplicación del baremo del artículo siguiente la renta per cápita anual, definida como la suma de la renta de cada uno de los miembros de la unidad de convivencia, determinada según lo establecido en apartado 1) de este mismo artículo, dividida por el número de miembros de la misma.

Artículo 6.- Régimen de Suspensión y Extinción.

Suspensión.

La prestación del servicio se suspenderá por alguna de las siguientes circunstancias:

a) Ausencia temporal del domicilio, de conformidad con lo previsto en la normativa de desarrollo de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.

b) Modificación temporal de las circunstancias que dieron origen a la concesión de la prestación del servicio.

c) Incumplimiento puntual por la persona usuaria de alguno de los deberes recogidos en el artículo 14 de la Orden.

d) Por cualquier otra causa que dificulte o impida temporalmente el normal funcionamiento del servicio.

El plazo máximo de suspensión del procedimiento será de 6 meses, transcurridos los cuales se deberá tramitar un nuevo procedimiento.

Extinción.

La prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio se extinguirá por algunas de las siguientes circunstancias:

- Fallecimiento.
- Renuncia expresa de la persona usuaria o de su representante legal.
- Ocultación o falsedad comprobada en los datos que se han tenido en cuenta para concederla.
- Modificación permanente de las circunstancias que dieron origen a la concesión de la prestación del servicio.
- Incumplimiento reiterado por la persona usuaria de alguno de los deberes recogidos en el artículo 14 de la Orden salvo supuesto de impago regulado artículo 8.5 de la presente ordenanza
- Por cualquier otra causa que imposibilite el normal funcionamiento del servicio.

Artículo 7.- Devengo.

1. Se devengará la tasa y nacerá la obligación de contribuir, desde el momento en que se inicie la prestación de los servicios que se incluyen en el hecho imponible.

2. Las cuotas exigibles por esta Tasa de liquidarán mensualmente.

Artículo 8.- Pago.

1. El pago de la tasa por parte de los usuarios se efectuará mensualmente, previa comunicación por los profesionales de la Zona de Trabajo Social a los Servicios de Recaudación del Ayuntamiento de la relación de las prestaciones efectuadas, con los datos necesarios para que por tales Servicios de Recaudación sea formulado el correspondiente cargo.

A tal efecto será necesario que el usuario rellene modelo de domiciliación bancaria a efectos de autorización de los cargos mensuales.

2. El ingreso de las cuotas resultantes tendrán lugar en los plazos indicados en el Reglamento General de Recaudación para los ingresos directos de notificación individual.

3. El pago del importe de los servicios sólo se suspenderá por la falta de prestación de los mismos por ausencia del titular. Toda ausencia que no se comunique con una antelación mínima de una semana no tendrá efecto sobre la suspensión del pago del importe correspondiente. Si no se cumpliera por parte del beneficiario el plazo de aviso, el interesado vendrá obligado al pago del servicio aunque no lo hubiese recibido.

4. Si por cualquier causa, imputable o no al interesado, el servicio no se prestara ocasionalmente con la intensidad o con el número de horas concedido, el importe correspondiente experimentará la deducción proporcional.

5. El impago de tres mensualidades alternas o dos consecutivas, dará lugar a la suspensión de la prestación del servicio al que el impago se refiera.

DISPOSICIONES FINALES PRIMERA.

En lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación lo dispuesto en el la Orden de 15 de noviembre del 2007, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normas concordantes.

SEGUNDA.

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.»

Segundo: Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante la exposición del mismo en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, por plazo de 30 días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero: Considerar, en el supuesto de que no se presenten reclamaciones al expediente durante el plazo de exposición pública, que el acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3, del Real Decreto Legislativo, 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales.»»

Lo que hace público para general conocimiento en Nueva Carteya a 9 de febrero de 2009.— El Alcalde, Fdo.: Vicente Tapia Expósito.

DOS TORRES

Núm. 1.388

A N U N C I O

Por Santiago Ruiz Vioque Y Hermana S.C.P., se ha solicitado licencia municipal para Modernización y Legalización Ambiental de la Explotación de Vacuno de Leche «Arroyo Chico», sita en las parcela catastral 233 del polígono 17 del término municipal de Dos Torres.

Lo que se hace público por término de Veinte Días, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 del Reglamento de Calificación Ambiental, aprobado por Decreto de la consejería de Presidencia 297/1995, de 19 de diciembre, a fin de que cuantos lo consideren oportuno formulen las observaciones que tengan por convenientes.

Dos Torres a 11 de febrero de 2009.— El Alcalde, Fdo.: Manuel Torres Fernández.

LA CARLOTA

Núm. 1.391

Francisco Javier Martín Torres, Teniente de Alcalde en funciones de Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Villa de La Carlota (Córdoba) (Resol. Nº 20/2009, de 05-01-09), hago saber:

Que el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada con fecha 5 de diciembre de 2008 aprobó definitivamente la ejecución de Reparcelación de la unidad de ejecución UE-1 del Sector SUS-I-9 Autovía-Norte del Plan Parcial P.P. SUS-I-9 Autovía Norte, iniciado a instancia de Ayuntamiento de La Carlota.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos legales oportunos, y de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

La Carlota, 18 de febrero de 2009.— El Alcalde en funciones (Resol. Nº 20/2009, de 05-01-09), Fdo.: Francisco Javier Martín Torres.

LUCENA

Núm. 1.400

A N U N C I O

ACUERDO DE APROBACION INICIAL DE LAS NUEVAS TARIFAS URBANAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE AUTOMÓVILES DE ALQUILER O AUTOTURISMOS.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49.b) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se somete información pública, por plazo de treinta días, para presentación de reclamaciones o sugerencias, el acuerdo de referencia, adoptado por el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el día 27 de enero de 2009.

A dicho fin, el expediente se encuentra de manifiesto en el Negociado de Sesiones, sito en la planta primera del edificio municipal sito en Pasaje Cristo del Amor, núm. 1.

Lucena, 9 de febrero de 2009.— El Alcalde, José Luis Berguillos López.

Núm. 1.401

A N U N C I O

ACUERDO DE APROBACION INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DEL ESTUDIO SOBRE EL TRÁFICO EN EL CASCO HISTÓRICO DE LUCENA, EN LO RELATIVO A LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS POR LA CALLE JUAN VALERA.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49.b) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se somete información pública, por plazo de treinta días, para presentación de reclamaciones o sugerencias, el acuerdo de referencia, adoptado por el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el día 27 de enero de 2009.

A dicho fin, el expediente se encuentra de manifiesto en el Negociado de Sesiones, sito en la planta primera del edificio municipal sito en Pasaje Cristo del Amor, núm. 1.

Lucena, 9 de febrero de 2009.— El Alcalde, José Luis Berguillos López.